



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

INFORMATICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300 - 2024-MPC

Cusco, quince de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 104-2024-PPM/MPC de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Procuradora Pública Municipal, Informe N° 820-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala: "que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, a condición de que se les identifique que de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado (...)";

Que, el Artículo 25° del precitado cuerpo legal, regula que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, son las siguientes:

"3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:

- Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales";

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, respecto a las funciones de los Procuradores Públicos, señala:

"Son funciones de las/as Procuradores/as públicos:

- Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.(...)
- Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público. (...);

Que, en el Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece:

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...)
3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.
4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/la procurador/a público/a. (...)
- 15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la Procurador/a Público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la Titular de la Entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.
- 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su Procurador/a Público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...);

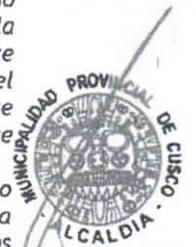
Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC, en su Artículo 28° establece: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte (...);"

Que, en el mismo Reglamento señalado en el considerando precedente, en su Artículo 29° precisa: "Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano Jurisdiccional.
- (...) 10. Conciliar, transigir a desistirse de las demandas o procesos, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la Entidad (...);"

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco y la contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L representada por la señora Jacqueline Huaman Salas, suscriben el Contrato N° 008-2024-GM-MPC en fecha 05 de abril del 2024, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2024-OEC-MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO", por el monto contractual de S/489,000.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil con 00/100 soles);

Que, en fecha 26 de junio del 2024 se notifica a la Municipalidad Provincial del Cusco la Carta Notarial 1924, donde se comunica la Resolución parcial del Contrato N° 008-2024-GM-MPC realizada por la Contratista SERVICENTRO JAKELINE SCRL, donde fundamenta que según el Artículo 164°, numeral 2 del Reglamento sobre las causales de Resolución, se dispone que: 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales del contrato (...) Así como indica que la Entidad estaría incumpliendo injustificadamente su obligación esencial al no realizar el pago correspondiente a las Órdenes de Compra N° 3284-2024, N° 3318-2024 y N° 3282-2024 (no generando la orden de compra ni dando conformidad al suministro de combustible correspondiente a la segunda quincena de mayo 2024).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en fecha 12 de julio del 2024, mediante Expediente N° 184-2024-TRAHE, ante el "Centro de Conciliación TRATO HECHO", la Municipalidad Provincial del Cusco, invita a conciliar a la contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L con las siguientes pretensiones:

- Desistirse y/o dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 008-2024-GM-MPC, derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2024-OEC-MPC-1.
- Cumplir con la ejecución contractual derivada
- Desistirse de pretensiones de pago de indemnizaciones derivados de la Resolución Parcial del Contrato N° 008-2024-GM-MPC.

Que, en fecha 30 de julio del 2024, la contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, representada por la señora Jacqueline Huaman Salas, presenta contrapropuesta conciliatoria respecto de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2024-OEC-MPC-1 (Contrato N° 008-2024-GM-MPC) -Expediente N° 184-2024-TRAHE, siendo sus pretensiones las siguientes:

Primera.- Solicitamos el pago de los 1,540 galones de DIESEL B5 S-50, por el monto total de S/34,747.66 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 66/100 soles) correspondientes al mes de junio.

Segunda.- Que se cumplan los PLAZOS ESTABLECIDOS según el CONTRATO N° 008-2024-GM-MPC en la CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: indicando que "LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes otorgada la conformidad de los bienes siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente"

Que, a través del Informe N° 104-2024-PPM/MPC de fecha 13 de agosto de 2024, la Procuradora Pública Municipal, ha efectuado la evaluación de costo beneficio del acuerdo conciliatorio sobre la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, la que precisa:

"En primer lugar, se debe indicar, que en fecha 26 de junio del 2024 se notifica a la Municipalidad Provincial del Cusco la Carta Notarial N° 550-2024, donde se comunica la Resolución parcial del Contrato N° 008-2024-GM-MPC realizada por la Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, donde fundamenta que según el Artículo 164°, numeral 2 del Reglamento sobre las causales de resolución, se dispone que: 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales del contrato (...) Así como indica que la Entidad estaría incumpliendo injustificadamente su obligación esencial al no realizar el pago correspondiente a las Órdenes de Compra N° 3284-2024, N° 3318-2024 y N° 3282-2024 (no generando la orden de compra ni dando conformidad al suministro de combustible correspondiente a la segunda quincena de mayo 2024).

Que, a través del Informe N° 1242-2024-MPC-GDESM-SGSCSM, del Sub gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, donde informa del reporte de pagos realizados a la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, donde se verifica que las Órdenes de Compra N° 852 N° 853 fueron cancelados en fecha 27 de junio del 2024 y la Orden de Compra N° 854 fue cancelada el 12 de julio del 2024.

En consecuencia, frente a la Resolución parcial del Contrato N° 008-2024-GM-MPC realizada por la Contratista SERVICENTRO JAKELINE SCRL se viene perjudicando a la Municipalidad Provincial del Cusco, dado que se produjo el corte de suministro de combustible por parte de la contratista para la actividad "Patrullaje Municipal por Sector-Serenazgo," y conforme a lo señalado en el Informe N° 1242-2024-MPC-GDESM-SGSCSM, del Subgerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales persiste la necesidad urgente del suministro de combustible a la Entidad por parte de la Contratista, siendo beneficioso arribar a un acuerdo conciliatorio con SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.

En el presente caso, la presente conciliación tiene por finalidad el beneficio social que trae consigo la actividad "Patrullaje Municipal por Sector-Serenazgo" teniendo en cuenta que persiste la necesidad urgente del suministro del combustible para dicha actividad por parte de la Contratista conforme refiere el área usuaria, señalando que se generaría un desabastecimiento de combustible poniendo en riesgo los servicios de patrullaje motorizado que se brinda a la ciudadanía.

Así mismo, la Entidad cumplió con cancelar el pago total de S/. 34,747.66 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 66/100 Soles) de los 1,540 galones de Diesel B-5 S-50, correspondiente al consumo del mes de junio del 2024, conforme al informe N° 1242-2024-MPC-GDESM-SGSCSM del Subgerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, siendo esta una contrapropuesta conciliatoria por parte de la Contratista para que esta deje sin efecto la resolución parcial del contrato, demostrando la Entidad la urgencia e interés que se arribe a un acuerdo conciliatorio con la empresa con la finalidad del suministro de combustible para la actividad "Patrullaje Municipal por Sector-Serenazgo," actividad que trae un beneficio social a la población.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por otro lado, en la solicitud de conciliación presentada por la Procuraduría Pública Municipal del Cusco se solicita para que la contratista se desista de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados de Contrato N° 008-2024-GM-MPC, de fecha 05 de abril del 2024, la misma que fue aceptada por la contratista, y siendo este un acuerdo arribado por ambas partes en la suscripción del acuerdo conciliatorio que busca evitar el inicio de acciones legales por la invitada en perjuicio de la Entidad.

En tal sentido, solicito a su Despacho, luego de una evaluación y análisis del presente informe, se sirva emitir la Resolución Autoritativa, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, representada por la señora Jacqueline Huamán Salas respecto a que esta deje sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 008-2024-GM-MPC, y se desista de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados de Contrato N° 008-2024-GM-MPC, de fecha 05 de abril del 2024

Así, mismo CONCLUYE:

En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina de Procuraduría Pública Municipal, señala:

- La Municipalidad Provincial del Cusco, ha cuestionado la Resolución del Contrato N° 008-2024-GM-MPC de fecha 05 de abril del 2024, derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2024-OEC-MPC-1, PARA LA CONTRATACION DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR-SERENAZGO, razón a ello la Procuraduría Pública Municipal, dentro de los plazos regulados por la normativa de Contrataciones del Estado a iniciado los mecanismos de solución de conflictos conforme a la Cláusula Decima Novena del Contrato N° 008-2024-GM-MPC, esto en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- A través del Informe N° 1242-2024-MPC-GDESM-SGSCSM, de fecha 08 de agosto del 2024 del Subgerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales CMTE P.N.P® Teófanos Pedro Rivera Gutiérrez quien indica que persiste la necesidad urgente del suministro de combustible a la Entidad por parte de la Contratista dado que se encontraría en un desabastecimiento de combustible poniendo en riesgo los servicios de patrullaje motorizado que se brinda a la ciudadanía.
- La Procuraduría Pública Municipal, ha cumplido con asistir a las audiencias fijadas por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Trato Hecho", para evaluar la posibilidad de arribar al acuerdo conciliatorio planteado en la solicitud de conciliación presentada por la Procuradora Pública Municipal en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, estando en calidad de invitado la señora Jacqueline Huamán Salas, representante de la contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.

En atención a las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, solicito se sirva emitir la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, autorizando la suscripción del Acta de Conciliación, respecto de las siguientes pretensiones:

- La contratista deja sin efecto la resolución parcial del Contrato N°008-2024 GM-MPC, notificada a la Entidad en fecha 26 de junio del 2024 mediante Carta Notarial N° 1924-2024
- La contratista reconoce que la Entidad le canceló el pago total de S/. 34,747.66 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 66/100 Soles) de los 1,540 galones de Diesel B-5 S-50, correspondiente al consumo del mes de junio del 2024, conforme al informe N° 1242-2024-MPC-GDESM-SGSCSM del Subgerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales.
- La contratista se desiste de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados del Contrato N° 008-2024-GM-MPC, respecto de las prestaciones ejecutadas por el contratista hasta antes de la Resolución parcial del Contrato de fecha 26 de junio del 2024;

Que, mediante Informe N° 820-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 15 de agosto de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA:

"Es legalmente VIABLE AUTORIZAR a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco a arribar acuerdo conciliatorio con SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, en todas las condiciones establecidas en el punto 2.7 del análisis del presente informe, en atención al informe N°0104-2024-PPM/MPC de fecha 14 de agosto de 2024, y en virtud al numeral 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrado de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, y del numeral 10 del Artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal abogada KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO, para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco y con poder suficiente, arribe a acuerdo conciliatorio con la contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, respecto de las siguientes pretensiones:

- La contratista deja sin efecto la resolución parcial del Contrato N°008-2024 GM-MPC, notificada a la Entidad en fecha 26 de junio del 2024 mediante Carta Notarial N° 1924-2024
- La contratista reconoce que la Entidad le canceló el pago total de S/. 34,747.66 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 66/100 Soles) de los 1,540 galones de Diesel B-5 S-50, correspondiente al consumo del mes de junio del 2024, conforme al informe N° 1242-2024-MPC-GDESM-SGSCSM del Subgerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales.
- La contratista se desiste de iniciar acciones legales de pago de indemnizaciones derivados del Contrato N° 008-2024-GM-MPC, respecto de las prestaciones ejecutadas por el contratista hasta antes de la Resolución parcial del Contrato de fecha 26 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el Acta de Conciliación en la audiencia referida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuradora Pública Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL